

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicación: 110012215000-2016-00478-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro
Accionante: Omar Joaquín Barreto Suárez
Asunto: Acción de Tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

1.- Revisadas las diligencias y con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** la solicitud de amparo, promovida por el doctor **OMAR JOAQUÍN BARRETO SUÁREZ**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

2.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIÉSE** a la autoridad demanda – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA** y de manera oficiosa a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

3.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de la presente acción a todos los participantes que integran la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, en especial la convocatoria N°006 y la respectiva lista de elegibles. Para el efecto, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos, y de este auto.

4.- Se dispone, por la Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado

¹ Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Señores
Tribunal Superior de Bogotá
Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Omar Joaquín Barreto Suárez, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, ejerzo acción de tutela por violación a los derechos fundamentales al trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso y de autor, contra la Procuraduría General de la Nación, para lo cual pongo en conocimiento los siguientes

HECHOS

1. Concurse al cargo de Procurador Judicial II dentro de la convocatoria 006-2015 y me correspondió el número de inscripción 786065.
2. **En la prueba de antecedentes fui calificado con 60 puntos.**
3. No reclamé el puntaje antedicho toda vez que no se me informó cómo había sido calificada mi prueba, luego no tenía la manera de presentar una reclamación seria y sustentada contra el proceso.

Tal circunstancia hace que la comunicación del resultado sea ineficaz.

4. Mediante derecho de petición solicité que se me informara de manera concreta y discriminada cómo había sido calificada mi prueba de antecedentes. Dicen mis peticiones:

"El día 10 de mayo de 2016 formule petición dirigida a la cuenta de correo "seleccioncarrera@procuraduria.gov.co" donde manifesté lo siguiente:

"En ejercicio del derecho de petición respetuosamente solicito información sobre cómo fue calificada mi prueba de antecedentes en el concurso de procuradores, con especificación de los elementos que fueron tenidos en cuenta y el valor asignado a cada uno de ellos.

Para notificaciones, mi dirección es calle 72A 00 44 Este Ap 501 de Bogotá, e mail. omarb_09@hotmail.com"

Como respuesta, la Procuraduría se limitó a enviarme vía e mail la Resolución 440 de 2015 sobre el concurso de procuradores, ante lo cual el 15 de junio de la presente anualidad, contesté:

"Acuso recibo de su respuesta en la que me informan el contenido de la Resolución 040 de 2015 que rige el concurso.

5 folios
Tratado
sin pruebas.

2

M

Lamentablemente es una respuesta que en nada satisface mi solicitud, por lo que nuevamente en ejercicio del derecho de petición solicito se informe discriminadamente:

- Qué puntaje se asignó a mi experiencia profesional y por qué.
- Qué puntaje a mis publicaciones y por qué.
- Qué puntaje a mis estudios de posgrado y por qué.
- Qué puntaje a mi experiencia docente y por qué.

En síntesis requiero saber con exactitud cómo fue calificada mi prueba de antecedentes y las razones para ello."

Agradezco una oportuna y verdadera respuesta."

5. Ante la falta de respuesta a mi petición me vi obligado a interponer acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
6. Solamente una vez el Tribunal le pidió a la Procuraduría un informe, me dieron respuesta, que estimo incompleta, mediante oficio 02405 SIAF141482 del 29 de agosto de 2016.
7. **En el señalado oficio se dice que mi calificación por experiencia es de 40 puntos, de publicaciones 15 puntos y de docencia 6 puntos. Si se suma, el resultado es 61 puntos y no 60; es decir por error aritmético omitieron un punto en mi calificación.**
8. Del mismo oficio se advierte que pese a que aporté 3 publicaciones, una individual y 2 colectivas, solo me sumaron 15 puntos cuando merecía 20.
9. No me tuvieron en cuenta ningún posgrado cuando al menos debieron valorar 2 especializaciones que acredité debidamente: Derecho Financiero y Gestión Pública e Instituciones Administrativas, títulos otorgados por las facultades de Derecho de la Universidad del Rosario y la Universidad de los Andes.
10. Finalmente, solicité la corrección urgente de las omisiones a la Procuraduría General, y no he recibido respuesta.

CONSIDERACIONES

i) Procedencia

La tutela es procedente porque estoy ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable dado que como es sabido, ya se están efectuando los nombramientos, y se están dando las respectivas posesiones de procuradores judiciales II.

Si bien es cierto en el ISBN no aparezco ni yo ni los otros autores, ese hecho no permite que se pueda desconocer nuestra autoría, como explico a renglón seguido:

- El ISBN es un identificador y no conlleva ninguna forma de protección legal ni de los derechos de propiedad intelectual". <http://camlibro.com.co/isbn/>. La misma manifestación está contenida en la página oficial de la Agencia Internacional del ISBN <https://www.isbn-international.org/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-un-isbn>.
- El artículo 9 de la Ley 23 de 1982 establece el principio de ausencia de formalidades para el reconocimiento de la titularidad de derechos.
- El Artículo 8 de la decisión Andina 351 de 1993 establece: "Se presume autor, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca indicado en la obra".

Es suficiente con haber visto el señalado libro, el cual aporte, para que quedara probado que soy coautor del mismo con el texto "Aproximación a las coyunturas de los partidos políticos colombianos en el Frente Nacional y la Constitución de 1991" que aparece en la página 891. Mi coautoría también es reconocida en la presentación del libro hecha por los coordinadores editoriales y en el índice.

Finalmente, no se trata de un libro institucional sino que se trató de un *liber amicorum* de naturaleza privada que se elaboró a iniciativa de unos magistrados del Consejo de Estado, con publicación e expensas de la Editorial Ibáñez.

En síntesis, ni la normativa del concurso ni sus autoridades pueden desconocer mis derechos de autor de ninguno de los 3 libros aportados.

Se trae a colación lo dicho por la Corte Constitucional en la materia:

"6.1.1 De un lado el derecho moral o personal, que nace de la obra misma como resultado del acto creativo y en ningún caso del aval otorgado por la autoridad administrativa. Es inalienable, irrenunciable, extrapatrimonial y en principio perpetuo, ya que "está[n] destinado[s] a proteger los intereses intelectuales del autor y respecto de ellos el Estado concreta su acción, garantizando el derecho que le asiste al titular de divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, de reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual sobre la misma, de exigir respeto a la integridad de su obra y de retractarse o arrepentirse de su contenido"16. Este derecho moral o personal se le ha dado el carácter de fundamental. Así lo ha reconocido este Tribunal Constitucional en diversas oportunidades. Por ejemplo en la sentencia C-334 de 1993 al respecto se expuso:

"El contenido moral del derecho que tiene el autor sobre la propiedad intelectual que es inalienable, irrenunciable e imprescriptible e independiente del contenido patrimonial del

mismo, contrario a lo que ocurre con el derecho de propiedad común, que sólo tiene un contenido patrimonial, alienable, renunciable y prescriptible.”¹

v) Respecto a los posgrados

No se tuvieron en cuenta las especializaciones en Derecho Financiero y en Gestión Pública e Instituciones Administrativas, títulos otorgados por las facultades de Derecho de la Universidad del Rosario y la Universidad de los Andes.

Debo señalar que materialmente dichos estudios y títulos corresponden a Derecho Administrativo, Gestión Jurídica Pública y Derecho Público Financiero, exigidos en la convocatoria.

Es así que en clara aplicación del principio de la realidad y de la prevalencia de la sustancia sobre las formas, dichos títulos deben ser tenidos en cuenta y los puntos que otorgan ser sumados.

SOLICITUD

Respetuosamente solicito a los HH Magistrados que protejan mis derechos al trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, debido proceso y de autor, y en consecuencia se ordene a la Procuraduría General de la Nación sumar los puntos que me corresponden y modificar la lista de elegibles que consta en la Resolución 345 de 2016.

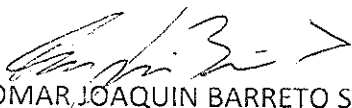
PRUEBAS

La documentación que sirve como prueba reposa en la Procuraduría General de la Nación, Oficina de Selección y Carrera.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 72 A No 00 44 Este, edificio Tarragona, apto 501 de Bogotá o en mi e mail: omarb_09@hotmail.com.

Atentamente


OMAR JOAQUIN BARRETO SUÁREZ
CC 79542619 DE BOGOTA

¹ Sentencias C 334 de 1993 y T 367 de 2009.

CO.
RECIBIDO